MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase desmembrar a favor del Estado, una fracción de terreno de 7,664.1052 metros cuadrados de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, ubicada en el kilometro 22, Ruta Nacional CA-9, Finca Bárcenas, municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 251-2013

Guatemala, 24 de junio de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado a través del expediente **2012-40957**, opinó de manera favorable la desmembración a favor del Estado de una fracción de terreno de 7,664.1052 metros cuadrados de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 12079, folio 251 del libro 474 de Guatemala, propiedad del Estado, y la finca que resulte de la misma, se adscriba al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en virtud que se destinará para que se construyan las oficinas administrativas de la Oficina de Control de Áreas de Reservas del Estado -OCRET-, por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia la publicación deberá de efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j) y 35 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Desmembrar a favor del Estado, una fracción de terreno de 7,664.1052 metros cuadrados de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 12079, folio 251 del libro 474 de Guatemala, propiedad del Estado, ubicada en el kilometro 22, Ruta Nacional CA-9, Finca Bárcenas, municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, que formará finca nueva de conformidad con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con azimut 312°08′45" y distancia 60.00 metros, colinda con carretera a Guatemala y a Amatitlán; de la estación 1 al punto observado 2 con azimut 37°26′46" y distancia 60.03 metros, colinda con finca matriz; de la estación 2 al punto observado 3 con azimut 40°00′45" y distancia 69.67 metros, colinda con finca matriz; de la estación 3 al punto observado 4 con azimut 132°00′51" y distancia 57.11 metros, colinda con finca matriz; de la estación 4 al punto observado 5 con azimut 218°14′32" y distancia 17.86 metros, colinda con finca matriz; y para cerrar el polígono, de la estación 5 al punto observado 0 con azimut 217°26′46" y distancia 112.14 metros, colinda con finca matriz y finca 358, folio 169, libro de 1913 de Guatemala, acceso oficinas del ICTA de por medio; de conformidad con el plano autorizado por la Ingeniera Agrónoma Nidia E. Barrios Arreaga de Arzú, colegiada número 3,182.

ARTÍCULO 2. El Procurador General de la Nación, deberá comparecer en representación del Estado, ante la Escribana de Cámara y de Gobierno, a otorgar la escritura pública de desmembración a que se refiere el artículo 1 de este Acuerdo Gubernativo. Desmembración que debe inscribirse en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central.

ARTÍCULO 3. Adscribir a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la finca nueva que se forme como resultado de la desmembración dispuesta en el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, con destino a la construcción de las oficinas administrativas de la Oficina de Control de Áreas de Reservas del Estado -OCRET-, otorgándole un plazo perentorio de 2 años contado a partir de la fecha del acta de formal entrega del inmueble para que lleve a cabo dicha construcción, en el entendido que con el cambio de destino para el cual se adscribe el mismo, se dará por terminada la adscripción.

ARTÍCULO 4. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, deberá darle el correspondiente mantenimiento al inmueble objeto de las presentes diligencias, el cual estará sujeto a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien formalizará la entrega del inmueble mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior y el presente se dará por terminada la adscripción relacionada sin más trámite.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ing. Agr. Elmer Alberto López Rodríguez
Ministro de Agricultura
Ganadería y Alimentación

Pavel Vinicio Centeno López
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

(E-724-2013)-1-julio